



Interlocutorio	1571
Radicado	05266-31-03-003-2021-00356-00
Proceso	Verbal - RCE
Demandante	Deybi Arley Jaramillo Tabares
Demandado	HDI Seguros S.A. y otro
Asunto	Cita defensor familia

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En el proceso de Deybi Arley Jaramillo Tabares contra HDI Seguros S.A. y Yovany Andrés Vásquez Usma se hace necesaria la citación del defensor de familia so pena de tener por invalidada la actuación procesal, tal como pasa a exponerse.

1. La Corte Suprema de Justicia en SC2215 de 2021 se refirió a los presupuestos procesales así: *“Siendo que el objeto de los procedimientos lo constituye la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial, para que estos cumplan su cometido, se deben satisfacer una serie de exigencias para su eficacia y validez. Para ese fin, resulta cardinal la concurrencia de los denominados presupuestos procesales, que hacen referencia a aquellas condiciones de legalidad del proceso que atañen a su cabal constitución y desarrollo, imprescindibles para dirimir de mérito la litis; «se trata, pues, de constatar, a través de su examen, la legalidad de la relación procesal y su aptitud para conducir a una sentencia válida y útil» (CSJ SC de 6 de feb de 2001, exp. 5656). Dentro de aquellos se encuentran la capacidad para ser parte y **la capacidad procesal**, cuya importancia ha sido calificada en los siguientes términos: (...)”*.

La capacidad procesal o para comparecer al proceso es regulada en el art. 54 del C.G.P. que dice: *“Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales”*.

2. Deybi Arley Jaramillo Tabares, demandante, tiene capacidad para ser parte, pero no para comparecer, pues es menor de edad, tal como se desprende de su tarjeta de identidad (folio 6.1.12 carpeta anexos a la demanda).

Deybi Arley Jaramillo Tabares compareció al proceso a través de su representante legal, Blanca Yirli Tabares Muñoz, madre, sin embargo, ésta falleció el 22 de septiembre de 2022 (folio 43 cuaderno principal). Sumado a ello, el menor Deybi Arley Jaramillo Tabares demanda la indemnización con ocasión del fallecimiento de Oswaldo de Jesús Jaramillo Monsalve, quien era su padre (folio 6.1.1 carpeta anexos de la demanda).

En este orden de ideas, Deybi Arley Jaramillo Tabares no tiene capacidad para ser parte y no tiene representante legal.

3. Así las cosas, conforme al numeral 11 del art. 82 de la Ley 1098 de 2006 que dice *“Corresponde al Defensor de Familia: (...) 11. Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar”*, en concordancia con el inc. 2 art. 55 del C.G.P. que dice *“Cuando intervenga el defensor de familia, este actuará en representación del incapaz”*, deba comparecer el defensor de familia para asumir la representación de Deybi Arley Jaramillo Tabares.

En consecuencia, se habrá de suspender el proceso hasta tanto acuda el defensor de familia a asumir la representación de Deybi Arley Jaramillo Tabares, puesto que sólo hasta ese momento cesaría la situación de falta de capacidad para comparecer al proceso en el demandante, lo que es un presupuesto procesal.

4. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

Primero: citar al defensor de familia de Envigado para que asuma en este proceso la representación de Deybi Arley Jaramillo Tabares.

La representación del defensor de familia no afecta el apoderamiento dado por Blanca Yirli Tabares Muñoz al abogado Daniel Eduardo Robledo Orrego con T.P. 273.739 del C.S.J.

Expedir el oficio que comunica lo decidido, el cual se remitirá por secretaria, sin perjuicio de que el apoderado judicial, Daniel Eduardo Robledo Orrego con T.P. 273.739 del C.S.J., lo retire y diligencie.

Segundo: suspender el proceso hasta tanto el defensor de familia a asuma la representación de Deybi Arley Jaramillo Tabares.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00356

25102023 4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93e6f35d632905a34e5c6ba7421e97dc4f7e005eae6dcbe6385e876af79c08ba

Documento generado en 25/10/2023 01:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>